MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA …. – 2026

Los diputados de la República que suscriben, a iniciativa de la Diputado **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, al amparo del artículo 5, del inciso e) del Artículo 26 y de los incisos b) y e) del Artículo 27 del Reglamento del Congreso de la República; asimismo, del inciso f) del Artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, proponen la siguiente Moción:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

MOCIÓN QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE COOPERACIÓN E INFORMACIÓN DEL ESTADO PERUANO ANTE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Estado peruano es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratados que, conforme al artículo 55 de la Constitución Política del Perú, forman parte del derecho nacional, y que, según su Cuarta Disposición Final y Transitoria, los derechos que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

SEGUNDO. Que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó, el 14 de noviembre de 2025, en su 104.º período de sesiones, la Opinión núm. 78/2025 (A/HRC/WGAD/2025/78), relativa al expresidente de la República José Pedro Castillo Terrones, en la que concluyó que su privación de libertad es arbitraria por encuadrarse en las categorías I y III de sus métodos de trabajo, al contravenir los artículos 3, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Que, entre los fundamentos de dicha opinión, el Grupo de Trabajo señaló que la detención del 7 de diciembre de 2022 se produjo sin orden judicial previa, por disposición de la Fiscalía de la Nación, y antes de que el Congreso aprobara la resolución que levantaba la prerrogativa prevista en el artículo 117 de la Constitución, y que en el proceso se afectaron la presunción de inocencia, el derecho a un defensor de libre elección y el derecho a ser juzgado por un tribunal competente.

CUARTO. Que el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno del Perú adoptar sin demora las medidas necesarias para remediar la situación, realizar una investigación exhaustiva e

independiente, difundir la opinión por todos los medios disponibles e informarle, en el plazo de seis meses desde su transmisión, sobre las medidas adoptadas, en el marco de la resolución 60/8 del Consejo de Derechos Humanos, que exhorta a los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo.

QUINTO. Que mediante comunicación de fecha 29 de junio de 2026, el Comité de Derechos Humanos recordó al Estado peruano su obligación de informar, a más tardar el 24 de septiembre de 2026, sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 27, 37 y 43 de sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú (CCPR/C/PER/CO/6), referidas al uso de la fuerza en el contexto de protestas, al derecho a la participación política y al derecho a un juicio justo, plazo que ha vencido.

SEXTO. Que corresponde al Congreso de la República velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, conforme al artículo 2, literal b), de su Reglamento, y que la Cámara de Diputados ejerce esta atribución con pleno respeto de la independencia jurisdiccional y de la prohibición de interferir en causas pendientes que establece el artículo 139, inciso 2, de la Constitución.

ACUERDA:

PRIMERO. EXHORTAR al Poder Ejecutivo a cumplir, por intermedio de los sectores competentes, las obligaciones de cooperación del Estado peruano con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria respecto de la Opinión núm. 78/2025, en particular su difusión y la remisión de la información de seguimiento solicitada.

SEGUNDO. EXHORTAR al Poder Ejecutivo a remitir, a la brevedad, al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la información de seguimiento sobre los párrafos 27, 37 y 43 de las Observaciones finales CCPR/C/PER/CO/6, cuyo plazo venció el 24 de septiembre de 2026.

TERCERO. SOLICITAR al Poder Ejecutivo que informe a la Cámara de Diputados, en el plazo de treinta días hábiles, sobre las comunicaciones remitidas a ambos órganos.

CUARTO. ENCARGAR a la Presidencia de la Cámara de Diputados la remisión de la presente moción a la Presidencia de la República, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como ponerla en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, para los fines que estimen pertinentes en el marco de su autonomía.

Lima, 23 de Octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 09:50:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 09:50:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 19:16:22-0500

Documento firmado digitalmente
YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO
Diputada de la República